

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 513

PROCESO: V. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARRUBLA JARAMILLO
DEMANDADA: HER. DET. E IND. DEL CAUSANTE LUIS GERMÁN
VERA BOLÍVAR
RADICADO. 2022-00114

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 26 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que el emplazamiento de los herederos indeterminados se encuentra surtido, transcurrieron los 15 días de la publicación que se hizo a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, lapso en el cual no concurrieron al proceso. Igualmente le comunico que el apoderado demandante solicitó oficiar al cementerio Central de este municipio, con el objeto de prohibir la exhumación de los restos óseos de la señora **MERCEDES ARRUBLA JARAMILLO**, hasta que se practique la prueba de AND, y que por sugerencia de la genetista de la Universidad de Antioquia, dicha prueba debe realizarse con la señora **LILIA O MARÍA LILIA BOLÍVAR OSPINA** (presunta abuela paterna), la señora **LUISA FERNANDA ARRUBLA JARAMILLO** (Presunta nieta línea paterna) y los restos óseos de la madre biológica de la demandante, señora **MERCEDES ARRUBLA JARAMILLO**.

Fecha de publicación: 26 de octubre de 2022.

Términos de publicación: 29 y 30 de septiembre y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 20 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se ha surtido de manera legal el emplazamiento de los herederos indeterminados, se dispone designarles Curadora ad Litem para que represente sus intereses dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, a la **DRA. CELINA RUBY GIRALDO ARIAS**, a quien se le notificará con oficio enviado a través del Email Celinagiraldo@hotmail.com.

De otro lado, se ordena oficiar a la Parroquia de las Mercedes de Chinchiná, como ente administrador del Cementerio Central del mismo municipio, con el fin de prohibir la exhumación de los restos óseos de la señora **MERCEDES JARAMILLO ARRUBLA**, los cuales reposan en la bóveda Nro. 35, exactamente detrás del osario G 1-224, hasta tanto se practique la prueba de ADN.

Igualmente se advierte que dicha prueba se realizará con la señora **LILIA O MARÍA LILIA BOLÍVAR OSPINA** (presunta abuela paterna), la señora **LUISA FERNANDA ARRUBLA JARAMILLO** (Presunta nieta línea paterna) y los restos óseos de la madre biológica de la demandante, señora **MERCEDES ARRUBLA JARAMILLO**. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar con destino a la entidad correspondiente.

Finalmente, se agregan al proceso los recibos de consignación realizados por la parte demandante para la práctica de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ